

# BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Viernes 14 de Diciembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes.—PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 1/4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 296.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.—Debiendo proveerse algunas plazas de Inspectores de trabajo público; y habiendo resuelto, se den á oposicion, en exámen que se celebrará el 20 del actual en este Gobierno civil: se anuncia al público; para que los que aspiren á estas plazas, se presenten el citado día á las ocho de su mañana; teniendo entendido, que las materias sobre que versará el exámen son las siguientes:

Sumar, restar, multiplicar y dividir enteros ó quebrados.

Trazar una línea recta con cuerdas y piquetes, levantar perpendiculares y paralelas.

Tirar una línea de nivel, ó con una inclinacion dada.

Conocer la figura de la seccion de un camino, con la inclinacion que debe darse á su bombeo, á las cunetas, etc.

Saber los nombres de cada una de las partes del perfil de un camino.

Conocer las medidas de volúmen como pié, vara cúbica etc. y poder hacer la medicion con exactitud.

Conocer las medidas superficiales del pais como braza cuadrada, loan balita, etc.

Será ademas recomendacion muy especial, el saber levantar planos con la escuadra de agrimensor, brújula ó plancheta.

Manila 11 de Diciembre de 1860.—Pampillon.

### SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 15 al 14 de Diciembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Cristobal Reina.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Castilla núm. 10. Visita de Hospital y provisiones, Isabel II núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, Caballeria Lanceros de Luzon.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

### MARINA.

MESA DE MATRICULAS.—Por providencia del Juzgado de la Comandancia general de Marina de este Apostadero de 27 del mes próximo anterior, se anuncia al público que en los dias 14, 15 y 17 del actual de diez á doce de su mañana se venderá en pública almoneda lo restante de los efectos del equipaje del difunto D. José Manso, debiendo tener lugar dicho acto en la oficina del que suscribe, sita en la calle Nueva del pueblo de Bionondo casa n.º 49. Manila 11 de Diciembre de 1860.—Luis Villasis.

### TRIBUNALES.

Don Luis de Yandiola y Cervero, Alcalde mayor segundo por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Calixto de Santa Maria (a) Calixto de Balintauac y Pedro Francisco (a) Abay, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos, que les resultan en la causa n.º 1313 sobre asalto y robo; apercibidos que de no hacerlo dentro del término preñijado, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias, y parádoles los perjuicios que haya lugar.—Dado en Quiapo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Eduardo Olgado.

Por providencia recaida en los autos de intestado del finado D. José Aramburo, se venderán en pública subasta varias alhajas que estaban hipotecadas al espresado difunto, consistentes en un alfiler de brillante, dos aderezos de oro y un collar tambien de oro, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el 18 del actual entre once y doce de la mañana.

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos 12 de Diciembre de 1860.—Mariano de Villafranca.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de 11 de los corrientes dictada en los autos seguidos por D. José de las Cagigas y compartes sobre venta de un solar, se sacará á nueva subasta en los dias 19, 20 y 22 del actual desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados del Juzgado la venta del espresado solar sito en el arrabal de San Miguel que linda por el frente con la calle Real al costado derecho de su entrada con el solar del Sr. Hermann, al izquierdo con el de D. Joaquin Loyzaga y á la espalda rio en medio con el Hospicio del Señor San José, mide treinta y tres varas con un pié de frente y de fondo cuarenta y dos varas con dos pies, avaluado en dos mil cuatrocientos sesenta

y ocho pesos ochenta y nueve céntimos con dos octavos, cuyo remate se verificará en el último dia en el mejor postor.

Oficio de mi cargo en Quiapo á 12 de Diciembre de 1860.—Por enfermedad del Escribano D. Roman Gloria, Manuel H. Vergara.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta fecha, recaida en los autos seguidos en este Juzgado por D. Manuel Pereira, contra D. Francisco Ojeda y Lopez, sobre relevacion de fianza en la contrata celebrada con el Excmo. Ayuntamiento, para el cobro del impuesto sobre fincas para el alumbrado y limpieza de calles en los arrabales de Santa Cruz y Quiapo y calzada de San Sebastian; se ha mandado que dicho impuesto no sea pagado á D. Francisco de Ojeda y Lopez, sinó á D. José Lopez, como persona nombrada por dicho fiador, declarando nulos los pagos que á aquel se hicieren. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Escribanía de mi cargo y Quiapo 13 de Diciembre de 1860.—Manuel H. Vergara.

### HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Debiendo pasar á la provincia de Iloilo un oficial del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, los consignatarios de barcos que salgan con destino á dicho punto ó á la provincia de Cápiz y quieran encargarse de su transporte se servirán presentar en esta Contaduría general el sábado próximo 15 de los corrientes, de doce á una de su mañana, para contratarlo en concierto público que celebrará la misma con dicho objeto, bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa del negociado, advirtiendo que se adjudicará el servicio á la proposicion mas ventajosa á los intereses del oficio. Manila 12 de Diciembre de 1860.—Francisco Malats.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Seccion Civil.—Declarado sin efecto por decreto de la Intendencia general de 12 del que rige el concierto celebrado por esta Contaduría en 20 de Noviembre último para la impresion de seis mil ejemplares de libramientos, se llama á nueva licitacion para el día de mañana 14 del actual á la una de su tarde, á fin de que las personas que gusten hacer dicho servicio se presenten en esta propia Contaduría á la hora espresada á hacer sus proposiciones, donde se hallarán de manifiesto el modelo, las condiciones aprobadas por decreto de la misma Intendencia de 8 de Noviembre último, y la adicional á estas redactada en virtud del otro citado de 12 del corriente Diciembre.

Manila 13 de Diciembre de 1860.—Francisco Malats.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 11 de Diciembre de 1860.—No habiendo tenido efecto por falta de postores la venta de los artículos decomisados que á continuacion se espresan, se sacará á nueva subasta con la baja del avalúo, el viernes 14 del corriente de doce á dos de la tarde, bajo el tipo en progresion ascendente de los nuevos precios que se marcan.

Un baul de alcanfor de 4.º en S 2-0: 3 piezas de á 20 pañuelos de seda, á S 2 2 pieza: 6 id. de á 20 varas de raso, á 2 1/2 rs. vara.—Ormaechea.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 11 de Diciembre de 1860.—Se sacará á nueva subasta, con la baja del primitivo avalúo, 10 piezas de á 20 pañuelos de cartulina y 6 id. de á 20 id. de raso negro, que han sido decomisadas, al respecto de 2 ps. 2 rs. cada pieza de pañuelos de cartulina y de 4 rs. cada pañuelo de raso; cuyo acto tendrá lugar en esta Aduana de doce á dos de la tarde del viernes 14 del actual.—Ormaechea.

Se anuncia al público, que el día 16 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata para la construccion del almacén de vinos de Guinobatan dependiente de la Administracion de la provincia de Albay, con sugesion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran licitar podrán hacer sus proposiciones con sugesion á lo prescrito en el pliego.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 6 de Diciembre de 1860.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion con presencia de las bases propuestas por el Arquitecto de Hacienda en su exposicion de f.º 11 vuelto á 15 forma con sugesion á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Febrero de 1852 é instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, para contratar las obras del almacén de vinos de nueva planta para el servicio del Fielato-Collector de Guinobatan dependiente de la Administracion de estas Rentas en la provincia de Albay.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se designan en el preámbulo y presupuesto constante de folios 8 á 10.

2.º Los materiales serán nuevos y de los reconocidos en su clase de mejor calidad y de las dimensiones que espresa el citado presupuesto.

3.º La direccion é inspeccion de las obras serán ejecutadas por el Administrador de la provincia, quien podrá delegar estas atribuciones al Fiel de Guinobatan en el tiempo que no pueda por sí cumplirlas y colocar un maestro de su confianza al pié de la obra á fin de que esta se ejecute con la debida perfeccion y que no se empleen en ella otros materiales que los designados en el presupuesto. Este maestro gozará el jornal de cuatro reales en los dias de trabajo, cuyo abono será de cuenta del contratista.

4.º El contratista avisará al Director de la obra el arribo á ella de los materiales y este deberá en seguida hacer que por el maestro de su confianza, sean reconocidos y se clasifiquen, separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos dentro de los tres dias siguientes al en que el Director manifieste al contratista el resultado del reconocimiento.

5.º El contratista deberá en todos los casos facilitar de su cuenta los operarios, herramientas y cuanto se necesite así para los reconocimientos de materiales como de obra ejecutada.

6.º Las obras se empezarán dentro de los quince dias siguientes al en que se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata á su favor y se concluirán á los sesenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos, ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

7.º Si por circunstancias especiales é imprevisitas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo preñijado, el contratista sin que estos se interrumpen, lo hará presente por escrito al Administrador de la provincia quien con su informe, lo elevará á la Administracion general del ramo, para la resolucion Superior que proceda.

8.º El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador de la provincia hará constar bajo su firma los dias en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas de la voluntad del contratista, no permitan trabajar á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda, respecto al dia en que cumple el plazo de los sesenta dias hábiles fijados para la ejecucion de las obras. En el mismo cuaderno, estampará tambien el Administrador de la provincia las órdenes importantes que juzgue oportunas dar al contratista, con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma orden no fuese cumplida por el contratista, pondrá el asunto en conocimiento de la Administracion general del ramo, que lo elevará á la Superioridad para la determinacion que la misma estime oportuna.

9.º La Intendencia general en vista de la queja que produzca el Director de la obra y oyendo al contratista podrá amonestarle y aun multarle segun fuere la importancia y gravedad de la falta que cometiere en el cumplimiento de su compromiso.

10.º Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos é inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrato, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

11.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el de 2338 pesos 87 céntimos 1/8 marcados en el presupuesto constante de f. 8 á 10 de este expediente.

12.º La cantidad en que se remate la obra, será abonada al contratista por la Administracion de la provincia por terceras partes en la forma siguiente: La primera concluidas que sean todas las obras de maderamen; la segunda concluidas las del techado ó cubierta; y la tercera despues de terminada toda la obra y verificada su recepcion final.

13.º Los pagos de los tercios se verificarán con presencia de las certificaciones que el Administrador de la provincia, expedirá á favor del contratista, en que se manifieste estar concluidas las obras que correspondan á cada plazo, y bajo recibo del interesado. Estos documentos remitirá el Administrador de la provincia con la correspondiente factura á la Administracion general del ramo para que sean cangeados con las respectivas cartas de pago por la Tesorería general de Hacienda pública.

14.º Si el Administrador de la provincia como Director de la obra advirtiese que el contratista no cumple con las condiciones facultativas establecidas en este pliego, lo hará presente á la Administracion general del ramo para la Superior resolucion que corresponda.

15.º No siendo posible que el Arquitecto de Hacienda, pueda trasladarse á la provincia de Albay para examinar si las obras se han efectuado con arreglo al presupuesto y preámbulo citados en la 1.ª condicion, el Administrador de la provincia dará parte á la conclusion de las mismas lo que sobre el particular procediere, para que por la Superioridad se determine que se cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del contratista la ejecucion de las modificaciones ó reparos que sean necesarios, hasta dejar cubiertas todas las obligaciones de su compromiso.

16.º El contratista se afianzará en la cantidad de quinientos pesos equivalente al veinte por ciento, con corta diferencia del valor del presupuesto á satisfaccion de las oficinas generales del ramo si le fuese adjudicada la contrata por la subasta celebrada ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital; ó del Administrador

de la provincia en caso de haberla sido por la verificada ante la Junta subalterna en ella.

17.º Las cantidades que escedan de la en que se rematen las obras y deba abonar el contratista en caso de que las obras se hagan por Administracion se harán efectivas gubernativamente sobre la suma consignada en garantia de sus obligaciones y bienes que le pertenecieren.

18.º La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no le escluye el derecho de licitar en esta contrata.

19.º Para poder entrar en licitacion ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital requiere como circunstancia de rigor, haber otorgado al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco filipino de Isabel II la cantidad de treinta pesos y fuese ante la Junta subalterna de la provincia haber depositado igual cantidad en la Administracion de la misma.

20.º Al pliego cerrado deberán acompañar documento que justifique el depósito de los trescientos pesos de que habla la condicion 20.ª.

21.º No se admitirá proposicion que altere modifique el presente pliego de condiciones á ser la 11 que es el objeto de la subasta.

22.º Los gastos de remate, escritura, papel y demas que devengue este expediente será de cuenta del rematante.

23.º La subasta de que trata el presente pliego de condiciones tendrá lugar el dia que tenga bien señalar la Intendencia general y se celebrará con sugesion en un todo á lo prescrito en la instruccion para toda clase de contrato, aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 15 de Mayo de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.

### MODELO DE PROPOSICIONES.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . . . se comprometo á tomar á su cargo las obras del almacén de nueva planta para el servicio del Fielato Collector de Guinobatan en la provincia de Albay sugetándose estrictamente al presupuesto y pliego de condiciones que obran en el respectivo expediente, abonando dosele por la Hacienda la cantidad de . . . . . para la ejecucion de dichas obras.—Fecha y firma del interesado.—Es copia.—El Oficial 1.º . . . . . Reyes.—Es copia, M. Saló.

### CORPORACIONES.

JUNTA DE COMERCIO.—Hallándose vacantes las plazas de Catedráticos de geometria y aritmética, dotada la primera con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesos, y la segunda con el de seiscientos pesos, para cuyas oposiciones fué señalado dia á principios de este año, se fija de nuevo para el mismo objeto el dia 15 de Diciembre próximo y siguientes si fuere necesario á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de sus estudios en el acto de la oposicion.

Secretaría de la Junta 29 de Noviembre de 1860.—El Secretario, José Corrales.

COMISARIA DE VIGILANCIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.—El Celador del distrito de esta Ciudad ha pasado á vivir á la calle de San Juan de Letran casa núm. 11.

Manila 12 de Diciembre de 1860.—Marcelino Salas.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Para España.

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| Al Excmo. Sr. General D. Blas Pierrard . . . . . | Madrid.                            |
| D.ª María Joaquina Saenz de Juano . . . . .      | Cádiz.                             |
| » Mercedes B. de Castro . . . . .                | Jerez de la Frontera.              |
| » Antonia Compañy . . . . .                      | Mallorca.                          |
| » Antonia Nadal . . . . .                        | »                                  |
| D. Sebastian Ferre . . . . .                     | »                                  |
| D.ª Sebastiana Palmer . . . . .                  | Palma de Mallorca.                 |
| D. Pedro Juan . . . . .                          | »                                  |
| » Valero Savistena . . . . .                     | Zaragoza.                          |
| » Teodoro Saló . . . . .                         | Madrid.—La Almunia de Doña Godina. |
| D.ª María Antonia Ladron de Guevara . . . . .    | Tobarra.                           |

Para el extranjero.

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| Cap. J. Jarman . . . . .       | England.   |
| D. Ildefonso Tallara . . . . . | Hong kong. |
| » Pio Severino . . . . .       | Macao.     |
| » Pedro Blanco . . . . .       | Singapore. |

NOTA.—Las cartas para el extranjero su franqueo es en metálico y no en sellos, cuyas tarifas pueden verse en la guia de forasteros del presente año á los folios 306 al 9 ó en esta Administracion.

Manila 11 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.



LEYES

LEY N.º 111. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEYES

LEY N.º 112. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEYES

LEY N.º 113. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEYES

LEY N.º 114. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEYES

LEY N.º 115. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 116. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 117. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 118. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 119. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 120. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 121. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 122. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 123. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 124. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 125. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 126. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 127. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 128. - Que declara la libertad de los esclavos...

LEY N.º 129. - Que declara la libertad de los esclavos...